



SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE
DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE
OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS INHERENTES
AL ORDEN PÚBLICO.

Resolución Directoral

Nº 0659-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 11 ABR. 2018

VISTOS:

La solicitud registrada con RUD. N° 20180002135812 de fecha 06 de abril de 2018 y el correo electrónico de fecha 10 de abril de 2018, presentadas por el señor **CESAR AUGUSTO PORTELLA DIAZ, Secretario General del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú-SINAMSSOP**, relacionadas al requerimiento de garantías inherentes al orden público y al desistimiento del procedimiento de otorgamiento de garantías, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, con fecha 06 de abril de 2018, el señor **CESAR AUGUSTO PORTELLA DIAZ, Secretario General del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú-SINAMSSOP**, presentó una solicitud de garantías inherentes al orden público para realizar **CONCENTRACIONES PÚBLICAS DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominadas **“MARCHA PACIFICA”**, a desarrollarse los días 12, 13, 16 y 17 de abril de 2018, a partir de las 08:00 hasta las 14:00 horas, con un aforo aproximado de 500 personas, siendo la pre concentración en el jirón Domingo Cueto N° 120, continuando por la avenida Rebagliati, avenida Salaverry, finalizando en el Ministerio de Trabajo, ubicado en la avenida Salaverry N° 655 distrito de Jesús María;

Que, asimismo, con fecha 10 de abril de 2018, el señor **CESAR AUGUSTO PORTELLA DIAZ, Secretario General del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú-SINAMSSOP**, mediante correo electrónico, solicita el desistimiento del procedimiento administrativo para el otorgamiento de garantías inherentes al orden público para realizar las concentraciones públicas antes mencionadas;

De conformidad con el numeral 195.1 del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto



Supremo N°006-2017-JUS, establece que: **“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento (...)**. Asimismo, según lo establecido en los numerales 198.1 y 198.6 del artículo 198° de la referida norma, los cuales establecen que **“El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento (...)**” y que **“La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)**”; respectivamente; en consecuencia, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías resolverá la pretensión del administrado en base a los artículos antes mencionados;

Que, de lo anteriormente expuesto, resulta procedente declarar concluido el procedimiento de otorgamiento de las garantías inherentes al orden público para realizar Concentraciones Públicas de Índole Social, denominadas **“MARCHA PACIFICA”**, a desarrollarse los días 12, 13, 16 y 17 de abril de 2018, solicitadas por el administrado, de conformidad con lo establecido en el numeral 195.1 del artículo 195 y numerales 198.1 y 198.6 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **CESAR AUGUSTO PORTELLA DIAZ**, identificado con DNI N° 15607582, **Secretario General del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú-SINAMSSOP**, para realizar Concentraciones Públicas de Índole Social, denominadas **“MARCHA PACIFICA”**, a desarrollarse los días 12, 13, 16 y 17 de abril de 2018, a partir de las 08:00 hasta las 14:00 horas, con un aforo aproximado de 500 personas, siendo la pre concentración en el jirón Domingo Cueto N° 120, continuando por la avenida Rebagliati, avenida Salaverry, finalizando en el Ministerio de Trabajo, ubicado en la avenida Salaverry N° 655 distrito de Jesús María; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Hágase de conocimiento al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/fmpv


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR